



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Ávila)

Asunto: Aprobación del presupuesto general de 2021 / Información pública / Resolución.

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **68/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

La reclamación ponía de manifiesto las deficiencias del procedimiento de aprobación del presupuesto de 2021, en concreto se refería a la imposibilidad de consultar los documentos que integraban el expediente durante la exposición pública.

El inicio del trámite se había anunciado en el BOP N° XXX, de XXX; el edificio había estado cerrado los días siguientes hasta el XXX, día en el que dos concejales habían acudido a examinarlo sin lograrlo, el personal presente en la oficina les indicó que la Secretaria estaba de vacaciones hasta el XXX y no había dejado preparada la documentación, por lo que a partir de esa fecha podrían solicitárselo. El anuncio no se había insertado en el tablón electrónico ni se habían publicado en la sede electrónica los documentos que integraban el presupuesto, como tampoco el presupuesto vigente.

Los hechos fueron objeto de reclamación presentada por dos miembros de la Corporación los días XXX y XXX (último día del plazo), sin que constara la respuesta a ambos escritos.

Admitida a trámite la queja e iniciada la investigación oportuna, esta Defensoría solicitó información sobre las cuestiones planteadas.

La solicitud de información tuvo lugar con fecha XXX y fue reiterada en tres ocasiones (XXX, XXX y XXX), sin embargo tampoco ha sido objeto de respuesta.

El **artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo**, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el **artículo 16** de la misma Ley. Ese



Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus tres reiteraciones, motivo por el cual se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de la que disponemos, hemos estimado oportuno formular las siguientes consideraciones.

Con respecto al procedimiento de elaboración de los presupuestos locales, el **artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL)**, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dispone lo siguiente:

“1. Aprobado inicialmente el presupuesto general, se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse. 2. La aprobación definitiva del presupuesto general por el Pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

3. El presupuesto general, definitivamente aprobado, será insertado en el boletín oficial de la corporación, si lo tuviera, y, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran, en el de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial.

4. Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior

5. El presupuesto entrará en vigor, en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo.

6. Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen



conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 de esta ley y hasta la entrada en vigor del nuevo presupuesto.

La prórroga no afectará a los créditos para servicios o programas que deban concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con crédito u otros ingresos específicos o afectados.

7. La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio”.

La aprobación inicial por el Pleno del Ayuntamiento de XXX del presupuesto de 2021 tuvo lugar el XXX, según el anuncio insertado en el BOP de XXX (Nº XXX), lo cual supone ya una anomalía pues han transcurrido XXX meses durante los cuales el procedimiento ha estado paralizado y cuando pretende reanudarse no existe espacio temporal para que pueda ser definitivamente aprobado antes del 31/12/2021.

Las incidencias que se relatan en la reclamación sobre la imposibilidad de consultar los ciudadanos, incluidos los concejales, los documentos que integraban el presupuesto “*en las oficinas municipales a los efectos de formular reclamaciones*” (según el texto del anuncio) durante todo el trámite de información pública apoyan la idea de que el Ayuntamiento se había apartado total y absolutamente del procedimiento al omitir un trámite esencial del mismo, a lo que se suma el hecho de que no podía tener lugar una vez pasado el último día del año.

Ningún efecto pudo producir entonces la publicación en el BOP de XXX (Nº XXX) del presupuesto de 2021 resumido por capítulos “*al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de su exposición pública*”, además del carácter extemporáneo de las alegaciones presentadas (escritos de XXX y XXX), que no fueron resueltas por el Pleno en el mes siguiente a su recepción.

Añadimos que no se tiene constancia de que los documentos fueran publicados durante el periodo de información pública en la sede electrónica o página web, como se debió hacer en cumplimiento de la **Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno [artículo 7, apartado e)]**.

Transcurrido el plazo fijado en la ley para la elaboración y aprobación del presupuesto de 2021, que en ningún caso puede traspasar el último día del ejercicio en el que ha de regir, esto es el 31/12/2021, no cabe continuar el procedimiento en el año 2022. El presupuesto no solo no pudo entrar en vigor pese a su publicación en 2022 puesto que todos los trámites posteriores a su aprobación inicial: el de exposición al público, la pretendida aprobación definitiva y su publicación tuvieron lugar, anómalamente, en 2022.



Durante todo el ejercicio 2021 habrá estado vigente el presupuesto del ejercicio 2020, puesto que la prórroga presupuestaria constituye el mecanismo legal establecido para los supuestos en que no se produce la aprobación de un presupuesto con objeto de que pueda tener continuidad la actividad de la Administración conforme a las previsiones aprobadas en el ejercicio precedente, hasta que se tenga aprobado el correspondiente a esa anualidad o durante toda ella, como sucedió en este caso, cuando no se produce su aprobación y publicación antes de que concluya el ejercicio.

En lo sucesivo la aprobación definitiva del presupuesto general debe realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse y publicarlo en el BOP para que comience su vigencia el 1 de enero; de no ser posible, puede aprobarse una vez comenzado dicho ejercicio, con la fecha límite del último día del año, 31 de diciembre.

Además de lo indicado con respecto al procedimiento, hemos de señalar que el presupuesto vigente ha de estar a disposición del público en la oficina municipal para que los interesados puedan consultarlo no solo en el trámite de información pública sino durante su vigencia, así lo exigen los **artículos 169.7 del TRLHL y 20.6 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la ley en materia de presupuestos:** *“Copia del Presupuesto, de su documentación complementaria y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio”*.

La **Ley 19/2013** incluye entre las obligaciones de publicidad activa que han de cumplir las entidades incluidas en su ámbito de aplicación, también por tanto ese Ayuntamiento, la de hacer pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican en el **artículo 8**, entre ellos: *d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.*

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

- Debe tener en cuenta que el procedimiento de elaboración y aprobación del presupuesto general debe seguir el cauce legal expuesto y la aprobación definitiva y la publicación resumida debe tener lugar antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.



- En el trámite de información pública previo a su aprobación definitiva los documentos que integran el presupuesto han de estar a disposición de los ciudadanos en la sede física y en la electrónica o portal web municipal.

- Debe adoptar las medidas oportunas para garantizar que el presupuesto general vigente, sus modificaciones y la documentación complementaria, se encuentran a disposición del público durante todo el ejercicio y debe cumplir las obligaciones de publicidad activa en materia de presupuestos impuestas por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- Debe cumplir la obligación de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López